



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad de plantel de engorda de Agrícola Mollendo S.A”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

227

Concepción,

23 DIC. 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 106, de fecha 15 de abril de 2009 (en adelante “RCA N° 106/2009”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Plantel de Engorda de Ganado de Agrícola Mollendo S.A” (en adelante “proyecto original”) presentado por Agrícola Mollendo S.A. (en adelante “Titular”).
2. La Resolución Exenta N° 023, de fecha 07 de febrero de 2019 (en adelante RCA N° 023/2019), de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación del Sistema de Compostaje y su Aplicación- Agrícola Mollendo S.A.”
3. La carta s/n ingresada con fecha 22 de octubre de 2019 en oficina de partes, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío (en adelante “SEA Biobío”), mediante la cual, el señor Rodrigo Gras Rudloff, en representación de Agrícola Mollendo S.A, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad de Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A.” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “Plantel de Engorda de Ganado de Agrícola Mollendo S.A” aprobado con RCA N° 106/2009.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; el oficio N° 190.105 de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 22 de octubre de 2019, el Sr. Rodrigo Gras Rudloff, en representación de la empresa Agrícola Mollendo S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad del Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A.**”, el cual consiste en:
 - 1.1 El proyecto “*Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad del Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A.*”, pretende introducir cambios al proyecto denominado: “Plantel de Engorda de Ganado de Agrícola Mollendo S.A”, el cual fue aprobado por RCA N°106 del año 2009 por la Comisión Regional del Medio Ambiente,

f

actual Comisión de Evaluación Región del Biobío. Este proyecto consiste en la operación de un Plantel de Engorda de ganado Wagyu en el fundo Mollendo, ubicado en el camino a Luanco, kilómetro 2, sector Salto del Laja, comuna de Los Ángeles, el cual actualmente cuenta con cuatro galpones, con una capacidad de alojamiento de 4.200 vacunos, de un total de cinco galpones y 5.000 vacunos proyectados inicialmente y aprobados mediante Resolución Exenta N° 106/2009. En la actualidad, el Plantel de ganado maneja sus animales muertos a través de su disposición en fosas de mortalidad. Una vez que se constata la muerte de un animal, estos son enviados a un área dentro de las instalaciones del plantel, destinada a examinar los cadáveres de los animales. Esta zona se denomina “zona o sala de necropsia”. Posterior a dicho procedimiento, los animales son trasladados a la fosa mortuoria, habilitada en el predio del plantel, donde los restos se cubren con tierra, con la finalidad de impedir la proliferación de vectores.

1.2 El proyecto “*Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad del Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A.*”, objeto de la presente consulta se emplazará en el mismo predio donde actualmente opera el proyecto Plantel de Engorda de Ganado de Agrícola Mollendo S.A, es decir, en el Fundo Mollendo, en un área aledaña al Feedlot. En la figura 4 de la consulta de pertinencia se indica la ubicación aproximada del contenedor para acopio de mortalidades.

1.3 El Proyecto “*Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad del Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A.*”, tiene por objetivo ejecutar una modificación en el manejo de las mortalidades del plantel de ganado, como alternativa la disposición de mortalidades en fosos, consistente en implementar la opción de disposición de los animales muertos, mediante la externalización de la disposición de dichos residuos a empresas de “*rendering*”.

1.4 Para lograr el objetivo anterior, la empresa contempla instalar un contenedor estanco, cerrado y de un volumen acorde a la mortalidad de la empresa, donde se almacenarán los animales muertos en forma temporal, hasta el retiro de ellos por parte de la empresa de *rendering*. Antes de depositar cada vacuno muerto al contenedor, se le aplicará una sustancia bactericida u otra solución recomendada por la empresa que preste el servicio de retiro de la mortalidad, para evitar proliferación de vectores. En Anexo III, de la Consulta de pertinencia, se adjuntaron las especificaciones técnicas del producto Sal Plus Ultra Líquido, el cual es un bactericida, elaborado para prevenir y eliminar la contaminación por Salmonella en alimento balanceado y harinas de origen animal. Los animales muertos permanecerán en dicho contenedor hasta su retiro por parte de una empresa de *rendering*. Esta empresa de *rendering*, contará con los permisos ambientales y sanitarios correspondientes, tanto para realizar el proceso de conversión, como el de transporte de estos residuos desde las instalaciones de Agrícola Mollendo S.A. hasta sus dependencias.

1.5 La modificación propuesta, no implica ningún cambio en la cantidad total de mortalidad dispuesta mensualmente en el plantel. A modo referencial, el titular presentó en los contenidos de la pertinencia, algunos registros de mortalidad durante al año 2018 (% de mortalidad anual de un 0.12%) y de los primeros meses del presente año 2019 (% de mortalidad anual de un 0.065).

1.6 De acuerdo a lo planteado anteriormente, la siguiente tabla detalla el cambio propuesto:

Considerando de la RCA N° 106/2009	Situación Aprobada por RCA	Modificación Propuesta al proyecto
Considerando 3°, subtítulos 3.2.3: “Disposición de Animales Muertos”	" Se estima un 3% de mortalidad anual del total de la masa animal contenida en el proyecto: Total animales: 5.000 Mortalidad Anual: 3% Total Mortalidad Anual Estimada: 150 novillos Total Mortalidad Mensual Estimada: 12,5 novillos. Se dispondrá de dos zonas con una superficie de 500 m ² cada una, las cuales serán destinadas para fosas de mortalidad	El proyecto considera como alternativa a la disposición de mortalidades aprobada (fosas), depositar transitoriamente los animales muertos en un contenedor estanco, para posteriormente ser enviados a una planta de <i>Rendering</i> externa autorizada sanitaria y ambientalmente. Se mantiene la posibilidad de utilizar las fosas de mortalidad

Q

	de animales. Cada una de estas superficies tendrá las siguientes características:”	existentes al interior del predio de la empresa.
Considerando 3°, subtítulos 3.4.3: “Generación de Residuos Sólidos”	“Respecto a los animales muertos, éstos serán depositados en fosas de mortalidad impermeabilizadas y con canalización de lixiviados, control de vectores y olores”.	

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto 2° de la presente Resolución, para efectos de su análisis en materia de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación de un proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 2 letra g) del RSEIA que define *‘modificación de proyecto o actividad’* como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **NO** constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto tiene por objetivo ejecutar una modificación al manejo de las mortalidades en el plantel de engorda de ganado de Agrícola Mollendo, que consiste en incorporar

una alternativa más de disposición de mortalidades a la actualmente aprobada por RCA (fosas de mortalidad) mediante el uso de contenedores estancos y su posterior entrega a una planta de *Rendenring*. En este sentido, el cambio propuesto, no implica una alteración en las características propias del proyecto original, es decir, no habrá un aumento en el número de animales aprobado por RCA N° 106/2009, y por ende, un aumento en las mortalidades promedio; ni modifica las dimensiones del plantel, debido a que la estación de disposición transitoria que se instalará (contenedor), no requiere obras anexas, ya que se ubicará utilizando los mismos espacios que actualmente utiliza el plantel para el manejo de los animales y las mortalidades. Por lo antes expuesto, al proyecto denominado “*Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad del Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A*”, no le resulta aplicable el literal 1.3.1 del Reglamento del SEIA.

Así también, la modificación propuesta al proyecto “*Plantel de Engorda de Ganado de Agrícola Mollendo S.A*”, corresponde a una actividad que complementa el actual manejo de mortalidades que realiza el plantel de engorda.

Si bien podría ser discutible si las mortalidades de un establecimiento ganadero se tratarían de un residuo industrial, de acuerdo con lo expresado en el Art. 18 del D.S 594/99¹, y a lo indicado en el Art 3° del Reglamento del SEIA, respecto de que el proyecto original correspondería a un establecimiento industrial o dimensiones industriales; se debe considerar que, para este caso, los animales muertos son tratados como residuos sólidos, al ser éstos eliminados o dispuestos en fosas construidas en el suelo para dichos fines.

Sin embargo, cabe hacer la distinción que la disposición que se propone en la presente consulta de pertinencia permitirá darle un uso alternativo al residuo, reutilizando los restos animales en la fabricación de otros productos y cuyas cantidades de mortalidades generadas en un año no superarán las 15 toneladas de disposición, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en su consulta; por lo tanto, no le resulta aplicable el literal 0.8 del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “Plantel de Engorda de Ganado Agrícola Mollendo S.A” se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), pues fue ingresado a evaluación ambiental con fecha 14 de abril del año 2008, y elaborada su Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al Reglamento vigente en dicho periodo (D.S N° 95/2001), por lo cual el proyecto en comento se encuentra evaluado y calificado ambientalmente en su totalidad dentro del SEIA. Respecto a la modificación propuesta tendiente a intervenir el proyecto calificado por RCA 106/2009, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. A efectos de determinar si se modifica de manera significativa los impactos ambientales del proyecto, a continuación, se analizará la posible generación de impactos como consecuencia de:

¹ Art. 18 del D.S 594 “Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo” Para los efectos del presente reglamento se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos”.

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto:

El proyecto “*Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad del Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A.*”, objeto de la presente consulta propone su emplazamiento sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por RCA 106/2009, considerando la instalación de un contenedor estanco dentro de las mismas instalaciones del plantel, en una zona que formó parte de la evaluación ambiental del proyecto (en un área aledaña al Feedlot). Específicamente la superficie total requerida para ubicar el contenedor donde se depositará temporalmente la mortalidad previa a su retiro será de aproximadamente 13,0 m², que corresponde a un área al costado nororiente de los actuales pabellones de engorda de ganado. Por lo tanto, el proyecto no requiere de una superficie adicional para su emplazamiento y operación. Los animales muertos permanecerán en dicho contenedor hasta su retiro por parte de una empresa de *rendering* debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.

- Liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular para el manejo de vectores de interés sanitario, se considerará el sector (contenedor de disposición temporal), dentro del plan de control de vectores que maneja actualmente la empresa, con desinsectaciones quincenales o mensuales dependiendo del aumento de estos insectos. Las fichas técnicas de los productos químicos propuestos fueron adjuntas en Anexo IV de la presente consulta de pertinencia.

Para el manejo de residuos líquidos, producto del lavado del contenedor donde se almacenarán transitoriamente los animales muertos, hasta su retiro por empresa de *rendering*, o restos de sangre que queden en el contenedor, se instalará un recipiente estanco ubicado en las proximidades del contenedor de la mortalidad, que tendrá un volumen adecuado de retención, de modo que dichos residuos líquidos sean almacenados provisoriamente en dicho contenedor, hasta su retiro para disposición final, por empresa que cuente con autorización sanitaria, del tipo Limpia Fosas u otra.

Respecto de las emisiones atmosféricas, la modificación propuesta reduce la distancia recorrida por los vehículos que transportan la mortalidad al lugar de ubicación actual de las fosas, la cual es de aproximadamente 1.000 metros por un camino de tierra, y que con el proyecto se reducirá a aproximadamente 100 metros.

- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluido agua y suelo:

El proyecto solamente intervendrá la superficie donde se ubicará el contenedor de vacunos muertos, por cuanto solamente intervendrá una superficie de suelo de 13 m² al interior del predio de 500 hectáreas donde actualmente funciona el plantel. En este sentido, el contar con una alternativa de estas características, aportaría a disminuir los impactos ambientales que supone la disposición de animales muertos en fosas sobre suelo impermeabilizado, permitiendo disminuir eventuales focos de olores, presencia de vectores, material particulado, contaminación de suelos y aguas subterráneas por rotura de geomembrana, entre otros; mejorando con ello las condiciones ambientales del plantel de engorda Mollendo.

- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Como se indicó anteriormente, el proyecto no considera la generación de nuevos residuos a los ya contemplados y autorizados mediante la N° 106 del 15 de Abril de 2009. Para controlar presencia de vectores en el sector de ubicación del contenedor se tiene contemplada la aplicación de los siguientes componentes:

- Agita (granulado) la aplicación será por bordes interiores del contenedor y por fuera.
- Cipermetrina (líquido) y Diazinon (polvo), mediante bomba espalda se esparcirá por fuera del contenedor

Para el manejo de los residuos líquidos producto del lavado de los contenedores se dispondrá de un recipiente estanco ubicado en las proximidades del contenedor de la mortalidad, que tendrá un volumen adecuado de retención, de modo que dichos residuos líquidos sean almacenados provisoriamente en dicho contenedor, hasta su retiro para disposición final, por una empresa que cuente con autorización sanitaria.



En el contexto planteado, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Debido a que el proyecto original, fue evaluado bajo la modalidad de una Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N° 106/2009, que calificó favorablemente la DIA del proyecto “Plantel de Engorda de Ganado de Agrícola Mollendo S.A”, ya que el proyecto no generaba ninguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación y/o compensación que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la presente consulta de pertinencia.

6. Que, respecto al proyecto “Modificación del sistema de compostaje y su aplicación-Agrícola Mollendo S.A.”, individualizado en Vistos 2° de la presente resolución y calificado por RCA 023/2019, el cual modificaba el proyecto original objeto de la presente consulta, a través de un cambio en el proceso de compostaje de las camas calientes (biocompost), así como la ampliación de las áreas de proceso y acopio de dicho material y el periodo de aplicación de compost al suelo. En este contexto, y de acuerdo a los antecedentes expuestos previamente, se hace presente que el proyecto calificado por RCA 023/2019 no guarda relación con la modificación planteada en la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados y analizados en el Considerando 5° de la presente resolución, es posible concluir que las modificaciones planteadas al proyecto original, calificado por RCA N° 106/2009, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto “*Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad de Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A*” se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Ampliación de alternativas de disposición de la mortalidad de Plantel de Engorda de Agrícola Mollendo S.A*”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expresado en el considerando N° 5° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Gras Rudloff, en representación de Agrícola Mollendo S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tiene el merito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos obligatoriamente al SEIA, por no ser éstos de consideración desde el punto de vista ambiental.

4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



ARS/SBF/sbf

Distribución:

- Señor Rodrigo Gras Rudloff., representante legal Agrícola Mollendo S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- SEREMI de Salud, delegación provincial Biobío
- Expediente del proyecto “Plantel de Engorda de Ganado de Agrícola Mollendo S.A”
- Oficina de Partes.